

RECOMENDACIÓN: N° 30/2011

AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

“C1” Y “C2” MANIFESTARON EN SU ESCRITO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, QUE LOS DÍAS CUATRO Y CINCO DE MARZO DEL AÑO QUE SE MENCIONA, FUERON OBJETO DE DETENCIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, ASÍ COMO DE MALTRATO FÍSICO, RESULTANDO LESIONADO TAMBIÉN EL MENOR “C3” POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, REFIEREN QUE NO SE ENCONTRABAN DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER.

RESOLUCIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE “C1” Y “C2” FUERON OBJETO DE DETENCIÓN ILEGAL, MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, CORROBORÁNDOSE LO ANTERIOR CON LA AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA PROBAR LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN SU INFORME, PUES REFIEREN QUE UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO LES SOLICITÓ SU AUXILIO, OMITIENDO AGREGAR SUS DATOS PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTREVISTARLA Y DE ESA FORMA TENER POR CIERTOS SUS ARGUMENTOS, ADEMÁS DE ENCONTRARSE EN ACTUACIONES LOS CERTIFICADOS MÉDICOS EN DONDE SE DETALLAN LAS LESIONES ENCONTRADAS EN LA ESTRUCTURA CORPORAL DE “C2” Y DEL MENOR “C3”, MALTRATAMIENTO FÍSICO QUE SE PUEDE OBSERVAR A TRAVÉS DE LAS IMPRESIONES DIGITALES VISIBLES EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SIN QUE EXISTA ELEMENTO DE PRUEBA QUE DESVIRTÚE SU CONTENIDO, ELEMENTOS SUFICIENTES QUE NOS PERMITEN ATRIBUIRLES RESPONSABILIDAD A LOS ELEMENTOS APREHENSORES, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCARGÓ DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA UNA VEZ QUE FUERON REMITIDOS A LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN, PUES SI BIEN LIBERAN A “C1” UNA HORA DESPUÉS DE QUE ES INTERVENIDA, NO SUCEDE LO MISMO CON “C2”, QUIEN ES LIBERADO SIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DESPUÉS DE SU ASEGURAMIENTO.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO A LOS “S1”, “S2” Y “S3”, ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1”, “C2” Y EL MENOR “C3”.

B) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCONTRABA DE GUARDIA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL, QUE SE ENCARGÓ DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE “C1” Y “C2” UNA VEZ QUE FUERON PUESTOS A SU DISPOSICIÓN, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYAN INCURRIDO, IMPONIÉNDOLES DE SER PROCEDENTE LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

C) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

D) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.